

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 600 rs. de vn. anuales que, como participes de la que figura en la Seccion cuarta, capitulo 31, artículo 3.º, número 66 del presupuesto vigente, perciben don Manuel Llantada y don Pedro Estéban de Llosas.

En su consecuencia: Vista la escritura otorgada en Bilbao á 27 de febrero de 1827 ante el Escribano don Vicente Antonio de Mendiola, de la cual resulta, que por otra de 24 de enero de 1826 impuso en el Consulado de dicha villa don Agustín Uriozte, con el interés anual de 4 por 100, el capital de 30.000 rs. vn., que quedó reducido á 20.000 y premio de 3 por 100 por haberse devuelto 10.000 rs. al imponente: Vista la escritura otorgada en la misma villa á 1.º de julio de 1850 ante el Escribano don Miguel de Orbeta por el don Agustín de Uriozte, cediendo y traspasando á don Manuel de Llantada y don Pedro Estéban de Llosa el crédito de los 20.000 rs. y sus intereses, de cuya escritura se tomó razon en la Contaduría de la Junta de comercio:

Vista la certificación espedita en 5 de diciembre de 1856 por el Vocal Secretario de la misma Junta, en la que se expresa que el capital de los 20.000 rs. no aparece redimido ni indemnizado bajo ningun concepto: Vista la ley de 29 de abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año próximo pasado estableciendo la forma en que debe verificarse: Considerando que los contratos consignados en las mencionadas escrituras se otorgaron por persona hábil, con todas las solemnidades legales, y no tienen vicio que les invalide:

Que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por por no haberse reintegrado el capital que recibió á préstamo:

Que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este y suprimiendo los arbitrios que servian de garantía á los capitales; restados, y la ha reconocido pagando los intereses estipulados desde que aquella corporacion dejó de hacerlo:

Que el derecho de estos participes se funda en un titulo oneroso, y que se ha acreditado, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe,

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoria general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1860.—Salaverria.—Señor Director general del Tesoro público.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 307.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, á instancia de don Baltasar Anduaga y Espinosa, Presidente de la sociedad minera denominada Union minera, Antorcha y Querubina, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad Union minera, Antorcha y Querubina, formada para beneficiar las minas de plomo denominadas *San Francisco y Adelita*, sitas en término de Hiendelaencina, en la provincia de Guadalajara, mediante escritura otorgada por don Baltasar Anduaga y Espinosa, don Ramon Garcia Cermeda, don Manuel de Yarritu, don José Arro, don Anselmo Llanos Iglesias y don Silve-rio Carmena, individuos que componen la

Junta de gobierno de dicha sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas, en Madrid á 17 de diciembre de 1859 y su adicional de 15 de febrero del año actual, ante el Escribano don Manuel Caldeiro.—Madrid 15 de marzo de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 14 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 310.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don Carlos Relauzaran, presidente de la sociedad minera *El Consuelo*, con el objeto de que esta Sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la Sociedad *El Consuelo*, formada para beneficiar la mina de sulfato de sosa con el nombre de *El Consuelo*, sita en el término de Chinchon, en la provincia de Madrid, mediante escritura otorgada por don Carlos Relauzaran, don Juan Bautista Falcó, don Miguel Antonio de Aguirre Zavala, don José Eckert, don Ramon Luaces y don Pedro Estéban de Barreneche, individuos que componen la Junta de gobierno de dicha Sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas, en Madrid á 20 de diciembre de 1859, y su adicional de 29 de febrero del año actual ante el Escribano don Manuel Caldeiro.

Madrid 15 de marzo de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 14 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 315.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don Estéban Gil, Presidente de la Sociedad minera *La Angelina*, con objeto de que esta Sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me con-

cede la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la Sociedad *La Angelina*, formada para beneficiar las minas de plomo denominadas *Angelina, Castadiva, Observacion de Castadiva*, y sus ampliaciones, sitas en término de Cuevas, de la provincia de Almeria, mediante escritura otorgada por don Estéban Gil, don Agustín Torralba, don Vicente Joaquin Pascual, don Narciso Garcia, don Luis Maria de Echevarria, don Nicasio Villafraña, don Francisco Regal y Miguel, don Luis Gonzalez, don José de la Quintana y don Severo Ponce de Leon, autorizados al efecto por la Junta general de accionistas de la referida Sociedad, en Madrid á 19 de diciembre de 1859, y su adicional de 19 de enero del año actual, ante el Escribano don Leon Muñoz.—Madrid 15 de marzo de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 14 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 7.º—Número 54.

Con objeto de que en lo sucesivo se remitan con toda regularidad á este Gobierno de provincia los resúmenes de los nacimientos, matrimonios y defunciones que ocurran en los pueblos de la misma, he acordado publicar los modelos siguientes, en conformidad con la Real orden de 1.º de diciembre de 1857.

Los Ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad, de la puntual remision que les han de hacer los párrocos y superiores de casas de beneficencia de los mencionados estados, é igualmente de su exámen con facultad de ventilar las dudas que les ocurran, comisionando al efecto á un individuo de su seno; y si por parte de dichos párrocos ó superiores se faltase á esta puntualidad, los Ayuntamientos se la recordarán de oficio antes de dar cuenta á este Gobierno de provincia.

Los Ayuntamientos compendiarán los estados de los trimestres en resumen, con arreglo á los adjuntos modelos, que remitirán precisamente en el mes siguiente de su recibo á este Gobierno, en la inteligencia de que serán castigadas con el mayor rigor las faltas que se cometan con respecto á este servicio, el cual espero se llene con toda exactitud y regularidad.

Madrid 15 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

BAUTISMOS.

PROVINCIA DE MADRID.

PARTIDO DE

PUEBLO DE

Resumen numérico de los bautismos celebrados en las parroquias de la jurisdicción de esta villa en el primer trimestre del presente año.

PARROQUIAS.	HIJOS.						Total de ambas clases.
	DE LEGITIMO MATRIMONIO.			FUERA DE MATRIMONIO.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
Totales.							

1. Si el pueblo no tuviese mas que una parroquia, se llenará este modelo con solo poner los totales clasificados que remita el párroco, teniendo presente que una misma feligresía puede corresponder á dos ó mas partidos, por cuanto la division del territorio eclesiástico es distinta á la civil, y cuidando que por esta causa no se apliquen las noticias de unos mismos individuos.

2. Los Ayuntamientos remitirán á este Gobierno de provincia los modelos de cada trimestre en el mes siguiente de haber cumplido.

DEFUNCIONES.

Provincia de Madrid.

Partido de

ESTADO numérico de las defunciones ocurridas en las parroquias de la jurisdicción de esta villa en el primer trimestre del presente año.

POR EDADES.

PARROQUIAS.	De menos de un año.	De 1 á 5	De 5 á 10	De 10 á 15	De 15 á 20	De 20 á 25	De 25 á 30	De 30 á 35	De 35 á 40	De 40 á 45	De 45 á 50	De 50 á 55	De 55 á 60	De 60 á 65	De 65 á 70	De 70 á 75	De 75 á 80	De 80 á 85	De 85 á 90	De 91.....	De 92.....	De 93.....	De 94.....	De 95.....	De 96.....	De 97.....	De 98.....	De 99.....	De 100 en adelante.....	TOTAL.
Totales.																														

EL MISMO ESTADO CLASIFICADO POR CONDICIONES SOCIALES Y SEXOS.

PARROQUIAS.	Soteros.	Solteras.	Casados.	Casadas.	Viudos.	Viudas.	Total.
Totales.							

PROVINCIA DE MADRID.

PARTIDO DE

PUEBLO DE

RESUMEN numérico de los matrimonios celebrados en las parroquias de la jurisdicción de esta villa en el primer trimestre de este año.

PARROQUIAS.	MATRIMONIOS DE.				TOTAL.
	SOLTERO CON		VIUDO CON		
	Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.	
Totales.					

NOTAS.

- 1.º Este resumen del trimestre vencido lo remitirán los Ayuntamientos al Gobierno de provincia en el mes siguiente de haber recibido de los párrocos los suyos respectivos.
- 2.º Si la población no tuviese más que una parroquia, se llenará el número con solo poner los totales clasificados que el Ayuntamiento hubiese recibido del párroco.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribuciones. — Recargo de interés común. — Circular.

El Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, ha comunicado á esta Administración en el día de ayer la Real orden siguiente:

«La Dirección general de Contribuciones en 8 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 10 del pasado la Real orden siguiente. —Enterada la Reina (que Dios guarde) de las consultas que las Administraciones principales de Hacienda pública de las provincias de la Corona y Toledo han dirigido á ese centro directivo y de conformidad con lo propuesto por V. E. se ha servido mandar, que la quinta parte sobre los recargos, impuesta por el art. 58 de la Real orden de 50 de julio último, ingrese en el Tesoro por el concepto de fondos de participes, á la disposición de los mismos, en los términos que acuerde el Ministerio de la Gobernación. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Cuya disposición se apresura esta Administración á poner en conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que teniendo por no publicada la circular del 12 del actual, respectiva al mismo servicio, no pongan obstáculos á los recaudadores de contribuciones que les priven de percibir desde luego como devolución las cantidades que les tengan entregadas por el primer trimestre vencido, caso de haberlo hecho en alguna Depósito municipal.

Madrid 14 de marzo de 1860. José Cabello y Goytia.

Contribuciones. — Recaudación. — Circular.

El Recaudador General de Contribuciones de la provincia, ha dirigido á esta Administración en el día de ayer la comunicación siguiente:

«Esta Recaudación General ha tenido á bien separar á don Vicente Prefaci del cargo de cobrador de contribuciones del partido de Colmenar Viejo, nombrando en su lugar á don Juan Bautista Costa, vecino de esta capital, el cual procederá desde luego á practicar la cobranza.»

Cuyo nombramiento se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes del partido de Colmenar Viejo; á fin de que pueda ejercer su encargo sin obstáculo de ninguna especie el cobrador electo don Juan Bautista Costa.

Madrid 14 de marzo de 1860. —José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapies.

Edicto de subasta.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, refrendada del Escribano del número de la misma, Licenciado don Fermín Gutierrez y Gómara, se sacan nuevamente á la venta en pública subasta por término de diez días, dos casas unidas por sus accesorias á parte posterior respectiva, pertenecientes al concurso de acreedores de don Eugenio Joaquín de Ahumada, situadas en dicha capital en las calles del Rollo y de Madrid, Duque de Nágera y del Sacramento, y señaladas con los números 4 antiguo y 2 moderno por la primera calle, por la del Duque de Nágera con el número 3 antiguo y 5 moderno, y por la del Sacramento con el número 6 nuevo, manzana 185, las cuales tienen de sitio 12.914 pies cuadrados superficiales, de los que son descuento 945 octavos pies de área plana que ocupa una cochera situada en la calle del Sacramento, por ser de pertenencia ajena, mas no lo edificado sobre ella; y hecha dicha deducción queda reducido el sitio á 11.975, cinco octavos pies de la misma medida; cuyas casas es-

tán tasadas por el Arquitecto de la Academia de San Fernando don Juan José Alzaga en la cantidad de 989.850,17 maravedises vn. y produce anualmente, no obstante los módicos alquileres que pagan los inquilinos, 59.549 rs.; siendo susceptibles de mayores rendimientos con emplear en su adorno y embellecimiento alguna capacidad; advirtiéndose que las cargas que tienen dichas casas, se han de dar redimidas y libres para el comprador, á escepcion de las ordinarias; que su precio ha de ser al contado, y que la aprobación de la postura y remate, se prestará por los síndicos del concurso á los diez días de su realización, si dada cuenta á los acreedores en junta general fuese por estos aprobado; y para su remate se ha señalado el día 20 del corriente, á las doce de su mañana, en la Audiencia del espresado Juzgado de Lavapies, sita en el piso bajo de la territorial. Los que quieran enterarse de los títulos y antecedentes de dichas casas, podrán pasar á la Escribanía del referido actuario, que la tiene en la plazuela del Biombo, número 2, piso bajo, donde se les manifestarán y admitirán las posturas que se hagan, así como en el acto del remate, siendo arregladas.

Madrid 9 de marzo de 1860. —Licenciado Fermín Gutierrez y Gómara. —152.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del Escribano de número don Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez y término de veinte días, á los que se crean con derecho á la mitad reservable del vinculo fundado por Inés de Mora, en su testamento bajo el cual falleció, otorgado en esta corte á dos de abril de mil seiscientos veintidos, ante el Escribano Francisco Testa, como inmediatos sucesores de don Antonio Ruiz Lorca y Portaz, último poseedor; así como á la otra mitad libre, con arreglo á las leyes desvinculadoras, en concepto de herederos abintestado de dicho último poseedor, para

que comparezcan á deducirlo en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se ha presentado reclamando dicha sucesión y herencia doña Elocadía García Marín, sobrina carnal del don Antonio Ruiz Lorca.

Madrid 15 de enero de 1860. —Ignacio Palomar. —166.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Barajas.

En la villa de Barajas se arrienda por el presente año, el servicio de pesos y medidas, y el aprovechamiento de las aguas sobrantes de la fuente de San Pedro, y para los dos remates de que cada uno constará, están señalados los días 17 y 24 del actual, á las doce de su mañana, en la casa consistorial.

Los que quieran interesarse acudan. Barajas 12 de marzo de 1860. —El Alcalde constitucional, Macario Collado.

Alcaldía constitucional de Los Molinos.

El Ayuntamiento constitucional de Los Molinos, en virtud de autorización del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, su fecha 12 del mes que rige, ha acordado sacar á pública subasta para su venta, 10 pinos sollamados, para diferentes clases de madera; sitios en el pinar de esta jurisdicción, donde dicen Ladera de Roblellano, pertenecientes á estos propios, tasados en la cantidad de 284 reales, habiendo señalado para su remate el día 25 del presente mes y hora de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la municipalidad, lo que para tales casos prescribe la ordenanza de montes y demas disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Los Molinos 13 de marzo de 1860. — El Alcalde constitucional Presidente, José Hernández Montero.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	711.15	0° 1	0° 1	S. O.	Alg. nube.
9 m.	711.60	5° 9	7° 4	O. N. O.	Idem.
12.	711.49	7° 3	9° 1	O. N. O.	Idem.
3 l.	710.35	10° 6	15° 3	O. N. O.	Idem.
6 l.	710.71	6° 7	8° 4	O. N. O.	Idem.
9 m.	711.59	5° 9	7° 4	N.	Despejado.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 16 DE MARZO DE 1860.

Idem en canal, de 62 á 68 rs. arroba.
Lomo de 56 á 38 cuartos libra.
Jamón, de 105 á 117 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 72 á 74 reales arroba, y de 25 á 24 cuartos libra.
Vino, de 28 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras de 11 á 15 cuartos.
Garbanzos, de 29 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 28 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 50 á 54 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 15 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 1/2 á 8 reales arroba.
Jabón, de 64 á 68 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 5 á 6 reales arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 28 á 30 rs. fanega.
Algarroba, á 34 rs. id.

Trigo vendido. Fanegas.	Precios. Rs. vn.
25	47
90	50
50	46
40	51
44	50
120	48 1/2
35	52
150	51 1/2
64	47 1/2
26	52
70	48
34	50
34	05
26	51 1/2
29	53
26	50
172	48
40	47
32	51 1/4
60	46
28	53 1/2
16	48 1/2
74	48 1/2
76	51 1/2
36	50
70	46
20	49 1/2

1495
Quedan por vender 5215.
Precio máximo. 53 1/2
Idem mínimo. 46.
Idem medio. 49.44
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 16 de marzo de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 16 de marzo de 1860, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44-60 y 65 c.; á plazo 44-60 á fin cor. ó á vol.; 44-80 á fin próximo vol.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 34-80; no publicado, 34-70 d.; á plazo 34-85. 95 c. y 35; á fin próximo ó vol.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 18-15, d.; á plazo 18 á fin cor. ó á vol.
Idem de segunda, id., publicado, 14-50.
Idem del personal, no publicado, 10-90 d.
Acciones de carreteras.—Emisión del 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, id 95-25 d.

Idem de á 2000 rs., id. 94-50. d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem 92 d.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 89-50.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 86-50 d.
Acciones de obras Públicas de 1.º de julio de 1858, publicado 87.
Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, no publicado, 105 d.
Idem de Barcelona á Zaragoza, id., 85-50 d.
Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para pago de subvenciones á las empresas de ferro-carriles, autorizadas por la ley de 22 de mayo de 1859, con 6 por 100 de interés anual, y 1 por 100 de amortización, idem, 81-50 d.
Acciones del Banco de España, id., 187 d.
Idem de la compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1700.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-45 d.
París á 8 dias vista, 5-23. p.

BOLSA DE PARIS.

Marzo 16 de 1860.

Fondos franceses.

3 por 100. 68,05
4 1/2 por 100. 95,50

Españoles.

3 por 100 interior. 43 3/4
Idem diferido. 34 1/4
Amortizable. 11 1/4

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AVISO INTERESANTE

A LOS

Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, Administradores de Rentas Estancadas y Registradores de Hipotecas.

En la imprenta del Boletín Oficial, calle de la Puebla, núm. 19, cuarto bajo, se hallan impresos y de venta los documentos siguientes:

Para los Señores Alcaldes y Secretarios.

Papel para el repartimiento ordinario de la contribución territorial, á 5 cuartos pliego.

Id. para el amillaramiento, á idem idem.

Cuadernos para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresión con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de la contribución de consumos, á 4 rs. el 100.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la rectificación del alistamiento y declaración de soldados, etc., á 6 reales id.

Id. para bagajes, á 6 rs. id.

Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para

formar cuadernos, á 8 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, que los particulares tienen que presentar á los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 3 id. id.

Libramientos, á 5 id. id.

Cargarémes, á 3 id. id.

Cartas de pago, á 3 id. id.

Hay también libramientos, cargarémes y cartas de pago de presos.

Estados trimestrales de defunciones, á 3 id. id.

Id. de bautismos, á 3 id. id.

Id. de matrimonios, á 3 id. id.

Id. de sanidad, á 3 id. id.

Relacion de suministros, á 3 idem id.

Cuenta general de id., á 3 id. id.

Para los señores Administradores de Estancadas.

Cuentas justificadas de papel de multas, á 4 cuartos pliego.

Id. de papel sellado á id.

Id. de papel de reintegros id.

Id. de documentos de giro.

Id. de pólvora.

Id. de sal.

Id. de tabaco.

Id. de sellos de franqueo.

Para los señores Registradores de Hipotecas.

Recibos talonarios con arreglo á lo mandado, 10 rs. el 100.

Recibos de traslación y liquidación en medio pliego de papel, 3 cuartos cada pliego.

A medida que los señores Alcaldes ó otras personas, encarguen la impresión de modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la misma economía y se anunciarán en el Boletín, para su venta.

También se halla de venta en dicha imprenta:

Guía segura de amillaramiento, á 18 rs, cada ejemplar.

Id. completa de repartimiento, á 60 rs, el ejemplar.

Se arriendan las verbas de primavera de la dehesa y soto de Milla, sita á siete leguas de esta corte, en término de Villanueva de Perales, partido de Navalcarnero.

Quien quisiera tomarlos en arrendamiento podrá servirse pasar á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive calle del Humilladero, núm. 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Madrid 15 de marzo de 1860.—164.

PASTOS.

En Estremadura, término de Cáceres, se arriendan en pública subasta, estrajudicial, dos dehesas tituladas Espadero é Higuera de Cortés; la subasta será el día 18 de marzo de 1860, de diez á doce de la mañana, en Cáceres casa de don Manuel María Muro, en Segovia casa de don Eusebio Blanco, calle Real y en Madrid calle de Hortaleza, número 58, cuarto segundo, don Laureano Blasco. En los tres puntos, indicados se hallan de manifiesto las condiciones del arriendo.—165.

Observación meteorológica del día 16 de marzo de 1860.

HORA.	Barómetro en milímetros, nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	770,3	8° 1	N. E.	Pocas nubes.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el día de hoy.

3265 1/2 fanegas de trigo.
700 arrobas de harina de id.
4900 libras de pan cocido.
6869 arrobas de carbén.
406 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 64 á 78 rs. arroba y de 54 á 42 cuartos libra.
Idem de cerdo de 30 á 32 cuartos libra.
Tocino añejo, de 102 á 104 rs. arroba, y de 56 á 38 cuartos libra.
Idem fresco de 30 á 32 cuartos libra.